

# Lineamientos del aprovechamiento



La pesquería de tiburones en México representa una importante actividad económica, misma que está regulada por un amplio marco legal que incluye Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Vedas y Acuerdos Regulatorios encaminados a tener una pesca responsable y sostenible, cuidando la protección de los recursos marinos, así como también el bienestar económico y social de las familias que viven de esa actividad y de los mexicanos que consumen los productos derivados de la pesca.

Las disposiciones aplicables tienen el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones, así como contribuir a la conservación y protección de especies de elasmobrancos. Las disposiciones están dirigidas a los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca de tiburones.

El principal Marco normativo en relación a la pesquería de tiburones en México: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (DOF 24-07-2007) y su reglamento (DOF 29-09-1999), Ley General de Vida Silvestre (DOF 20-05-2021) Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 13-05-2016), Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 (DOF 14-02-2007), Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF 14-11-2019), Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993 (DOF 04-03-1994), Carta Nacional Pesquera (DOF 11-06-2018).

Las principales disposiciones son:

Todos los ejemplares de tiburón deben retenerse a bordo y en ningún caso se puede arribar sólo con las aletas (DOF 14/02/2007).

En ningún caso se permite capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies:



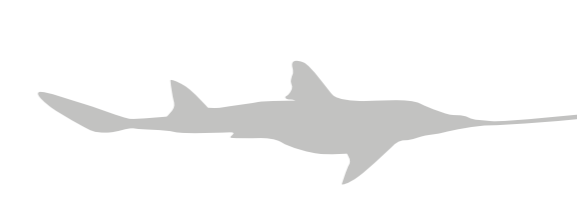
Tiburón ballena (*Rhincodon typus*)



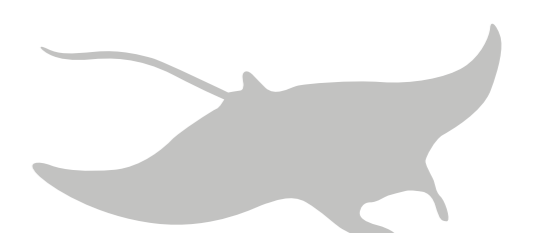
Tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*)



Tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*)






Pez sierra (*Pristis microdon*, *P. pectinata*, *P. perotetti*)



Manta gigante (*Mobula birostris*, *M. japnica*, *M. thustoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomata*, *M. tarapanaca*)

En el marco de la CIAT y la CICAA, en ningún caso se podrá almacenar o transportar ejemplares vivos o muertos, enteros o en partes de ejemplares CIAT: *Carcharhinus falciformis* y CICAA: *Alopias superciliosus*, *C. longimanus*, *C. falciformis* y *Sphyrna tiburo* que lleguen a capturarse incidentalmente durante la pesca del atún.

Todos los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial de tiburones y los capitanes o patrones de embarcaciones están obligados a cumplir con las siguientes características técnicas de las embarcaciones y artes de pesca:

Pesquería	Embarcaciones menores	Embarcaciones de mediana altura	Embarcaciones de altura
<b>Tamaño de la embarcación.</b>	 Hasta 105 m de eslora.	 De 10 a 27 m de eslora.	 Más de 27 m de eslora.
<b>Especificaciones para artes de pesca.</b>	Palangres o cimbras de deriva, con un máximo de 350 anzuelos.  Palangres o cimbras de fondo, con un máximo de 500 anzuelos.  Redes de enmalle de fondo de no más de 750m de longitud por 50 mallas de altura y 2.4 mm de diámetro en monofilamento o 2.1 en monofilamento con tamaño de malla de 152.4 mm como máxima.  Arpones de liga o neumáticos (autorizados sólo en Yucatán).	Para el Golfo de México y Mar Caribe, un sólo palangre o cimbra de fondo, con un máximo de 1000 anzuelos.  Océano Pacífico frente a la costa occidental de Baja California, un sólo palangre o cimbra de deriva, con un máximo de 1200 anzuelos.  Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, excepto la costa occidental de la península de Baja California, un sólo palangre o cimbra de deriva, con un máximo de 1000 anzuelos.	Un palangre o cimbra de deriva, con un máximo de 1500 anzuelos.

En México es necesario un permiso de pesca expedido por la CONAPESCA.

El esfuerzo pesquero total autorizado a la captura de las especies de tiburones y rayas no podrá incrementarse (DOF: 11/06/2018).

De acuerdo con la NOM-029-PESC-2006 existen periodos de veda con el propósito de inducir un aprovechamiento sustentable, tomando en cuenta periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de nuevas generaciones para ambos litorales:

Del 1 de mayo al 30 de junio en Tamaulipas, Veracruz y Quintana Roo.

Del 15 de mayo al 15 de junio y del 1 al 29 de agosto en Tabasco, Yucatán y Campeche.



VEDA DE TIBURONES Y RAYAS EN EL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

Del 1 de mayo al 31 de julio en el Océano Pacífico.



VEDA DE TIBURONES Y RAYAS DEL PACÍFICO.

Las Bitácoras de Pesca, Avisos de Arribo, los permisos de pesca y los inventarios de especies en veda y facturas son documentos creados para ayudar a los tomadores de decisiones a conocer los niveles de captura de las especies, son utilizados de igual forma para avalar la legal procedencia del producto y facilitar la trazabilidad.

Las bitácoras de pesca son los registros de captura que permiten a la CONAPESCA y al INAPESCA determinar los niveles de captura e inferir el estado de las poblaciones, en cuanto a su cantidad, distribución geográfica y otras condiciones. Las bitácoras pesqueras se entregan a las oficinas de pesca de CONAPESCA el último día hábil de cada mes para la pesquería ribereña o artesanal y 72 hrs siguientes al arribo para la pesquería de mediana y altura.

Mientras que los avisos de arribo son los documentos en los que se reporta a la autoridad competente el volumen de captura obtenido por especie durante una jornada o viaje de pesca, y su llenado completo es obligatorio (Art. 4, fracc. VI de la LGPAS).

La identificación de las especies y el correcto llenado de la información son fundamentales para que estos instrumentos funcionen de manera adecuada a nivel nacional y a nivel internacional.



Si necesitas más información sobre el taller puedes consultar el manual de acompañamiento e infografías elaborados en el siguiente enlace: <http://bit.ly/mitiburon>

